

Rad No. 25-240-155428

Barranquilla, 7/11/2025

Señor(a)
THALIA VANNESA BARRIOS QUINTERO
Calle 91 No. 40A - 12 APTO E 1_
BARRANQUILLA

Contrato: 48023306

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 17 de octubre de 2025, radicada bajo la interacción No. 232687653, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 91 No. 40A - 12 APTO E 1 _ de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses desde noviembre de 2024 hasta octubre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura desde noviembre de 2024 hasta septiembre de 2025 no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses de la siguiente manera.

Mes	Consumo Promedio
Nov-24	5M ³
Dic-24	6M ³
Ene-25	6M ³
Feb-25	6M ³
Mar-25	4M ³
Abr-25	4M ³
May-25	11M ³
Jun-25	11M ³
Jul-25	11M ³
Agos-25	11M ³
Sep-25	11M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse,*

según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 2517.61 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2482 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 35 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 18 metros cúbicos, correspondiente a 3 metros cúbicos para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2025, los 8 metros cúbicos de consumo por valor de \$24.040,00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2025; los 8 metros cúbicos de consumo por valor de \$24.040,00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2025; los 8 metros cúbicos de consumo por valor de \$23.968,00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025; los 8 metros cúbicos de consumo por valor de \$23.968,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025; los 8 metros cúbicos de consumo por valor de \$24.352,00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2025; y se cobraron los 3 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, por valor de \$8.943,00, para completar los 18 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de noviembre de 2024 hasta abril de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 23 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien encontró predio solo, se realiza llamada telefónica a la usuaria, la cual nos informa que trabaja todo el día y llega tarde no puede atender la visita.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
232687653